

Número 121.

CIRCULAR DE 4 DE DICIEMBRE DE 1846

recomendando la exacta observancia de las medidas que contiene el decreto expedido para el establecimiento de la Direccion de Colonizacion.

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.—En 27 del mes anterior decretó el Gobierno el establecimiento de la Direccion de Colonizacion, mandada erigir anteriormente por el reglamento de 1º de Junio de 1839, y ahora tengo la satisfaccion de acompañar á V. E. el que ha tenido á bien mandar promulgar el Exmo. Sr. General encargado del supremo poder ejecutivo de la República, en que se fijan extensamente las atribuciones de la mencionada Direccion y las principales reglas y principios bajo que debe procederse á la venta de terrenos baldíos de la Federacion, y al establecimiento de nuevas poblaciones.

Tiempo hace que existe la persuasion de la necesidad de atender á este objeto que se ha considerado, con razon, como el fundamento del engrandecimiento y de la prosperidad de la República. Se han dado leyes unas después de otras, relativas á este objeto, y se han ajustado contratos de fundaciones de colonias, pero sin efecto ni resultados. La única que se ha establecido y prosperado, es la que se rebeló en Texas, porque el pensamiento de su establecimiento no fué de una empresa económica ó mercantil, sino de usurpacion de nuestro territorio, aprovechando el candor juvenil con que la República abria sin recelo sus brazos á todas las naciones extranjeras en los primeros dias de su existencia independiente. Este hecho patentiza que las leyes de colonizacion eran inadecuadas para dar el resultado del aumento de la poblacion, é insuficientes para precaver el mal de las usurpaciones.

La guerra incua que hoy se nos hace sobre nuestros territorios, sin más motivo que el de extender esa usurpacion, abriendo

los ojos del Gobierno sobre el porvenir, le ha hecho comprender que de las reglas y principios en materia de colonizacion, dependerá en lo de adelante la integridad del territorio, el aumento de la poblacion y su engrandecimiento; y comprendiéndolo, no podia dejar de proveer á este objeto, con el poder de salvacion que le confirió el movimiento regenerador de la República, franqueando ampliamente la puerta á la inmigracion extranjera que busque en los Estados Unidos Mexicanos un porvenir y una patria, y cerrándola á la astucia de los usurpadores. La fuerza debe arrojar de nuestro suelo á los invasores, y la poblacion cubrirlo, para que en lo venidero no sirva de tentacion á proyectos ambiciosos y á la codicia de aventureros.

El Gobierno, meditando en los medios de remover obstáculos á la inmigracion y de presentar alicientes para atraer nuevos pobladores, con presencia de los proyectos formados por diversas comisiones, y teniendo á la vista el que presentó la Direccion de Colonizacion que se ocupó con celo y empeño de este asunto; inmediatamente que se reunió, ha dado ese decreto que ahora remito á V. E.

En él se ha establecido extensamente lo relativo á la medida de los baldíos, porque el no haberse hecho esto ántes, es sin duda la principal causa de que hasta aquí no haya habido empresas de colonizacion ni venta de terrenos á extranjeros. Se habian ofrecido con liberalidad, pero sin expresar dónde estaban, ni su extension y circunstancias, y esto no ha podido ni debido tener resultado. En lo de adelante, por las medidas, se verificará la existencia de los baldíos, y en los planos se expresará su situacion y extension, su temperatura, su fisonomía y calidad, las aguas que tengan, y los aprovechamientos que puedan sacarse de ellos. Planos semejantes levantados en los Estados Unidos del Norte, atraen compradores é inmigrantes, y por su falta nosotros no vemos solicitar los nuestros; porque no se busca ni apetece lo que no se conoce ni se sabe que exista, de una manera determinada y sobre que se pueda calcular.

Se ha atribuido la indiferencia ó la repugnancia de los extranjeros para solicitar nuestros terrenos, á las revueltas interiores por que ha pasado la República; y esta causa ha podido en verdad tener alguna parte en que no haya habido demandas de terrenos; pero no ha debido ser obstáculo á que hubiese muchos inmigrantes, debiendo éstos establecerse fuera del centro en que se han efectuado las perturbaciones, y más cuando éstas no han producido despojos de propiedades, ni en ellas se han visto violencias para hacer tomar las armas á los habitantes, dejando siempre tranquilos á los hombres pacíficos y laboriosos.

La paz y la tranquilidad es el primer elemento del bien y prosperidad de las sociedades, y sin ella no podemos esperar bienes, sino males. El aumento de la poblacion la afirmará entre nosotros, porque ésta es el fundamento de la riqueza y del bienestar; y las perturbaciones nacen de su falta.

Al fijar el precio de los terrenos, el Gobierno ha querido tambien remover obstáculos á la inmigracion. El de 10 reales por acre establecido anteriormente, alejaba toda solicitud de empresas. Este es el precio de los Estados Unidos; pero no debemos olvidar que cuesta mucho más el transporte á nuestros puertos que á los de aquella nacion, y que hay mayores dificultades y gastos que hacer para internarse en ésta que en aquella República, donde por otra parte es todo fácil, dispuesto y conocido para los inmigrantes. Quizá deberian ser aun menores los precios establecidos.

Las concesiones que se hacen á los empresarios, la formacion de compañías y de bancos, las franquicias que se otorgan en favor de los nuevos pobladores, que son ciertamente grandes, aunque no todas las que deben otorgárseles, impulsarán sin duda la colonizacion. El Gobierno ha creido que debia dejar al Congreso el decretar ciertos puntos de trascendencia, como el relativo al gobierno particular de las colonias, á la formacion de Estados compuestos de éstas, y al culto de aquellas en que los habitantes no sean católicos, y reservó tambien al Congreso la decision del

punto cardinal, de si el negocio de colonizacion debe quedar reservado al poder federal, como es absolutamente necesario, para que ésta se verifique bajo reglas uniformes y para que tenga más cumplido efecto, aplicando sin embargo á los Estados una parte del producto de los baldíos que se enajenen, y otra á la amortizacion de la deuda pública y á la capitalizacion de sueldos de empleados que quieran retirarse del servicio.

La fundacion de colonias militares era otra necesidad urgente, porque no sólo serán la base de poblaciones en las costas y fronteras, sino porque habrán de formar la barrera que debe detener las incursiones de los bárbaros, que talan y devastan el país. En esas colonias pueden encontrar los inválidos inutilizados en el servicio, el descanso honroso y cómodo que para ellos y sus familias deben hallar en el goce de la propiedad, y la obtendrán tambien otras familias hoy proletarias y sumidas en la miseria; y aumentado sucesivamente el número de éstas, la paz y el orden tendrán garantías, y la moral hará considerables progresos. Las colonias militares servirán de punto de apoyo para reponer las poblaciones que se han disuelto por el terror de los bárbaros, y se apresurará á abrigarse en ellas multitud de familias que hoy vagan en el interior sin medios de subsistencia; y esas colonias, fuertes porque sus moradores tendrán que defender su propiedad, no ofrecerán á la vista el aspecto de la milicia costosa, sino el de ciudadanos dedicados á aumentar la riqueza nacional, y cerca de esas poblaciones se levantarán otras y se fundarán misiones. La civilizacion irá así lenta, pero seguramente penetrando á las tribus salvajes.

Tantos objetos de primer interes público, no podian atenderse como lo exige el bien y prosperidad de la nacion, sino encomendándolos á una direccion estable, que conociendo el campo en que tiene que trabajar, obre con actividad é inteligencia, y pueda dar al Gobierno las luces y dictámenes del estudio, la experiencia y la versacion.

Esa misma direccion podia y debia proseguir los útiles traba-

jos de la de industria, en cuya oficina se ha establecido, por economía, y ejercerá las importantes atribuciones de promover los adelantos de la agricultura y de las artes, en los términos compatibles con el sistema de gobierno.

Desea el Exmo. Sr. General encargado del supremo poder ejecutivo, que los designios grandes que le han guiado al dar ese decreto, sean cumplidos, y esto dependerá en mucha parte de la cooperacion de los Gobierno de los Estados, de que se lisonjea S. E., que sabe por experiencia cuánto debe esperarse de la consagracion de V. E. á los objetos de que depende el bien de la nacion.

Reitero á V. E. la protesta de mis consideraciones.

Dios y Libertad. Palacio del Gobierno federal de México, Diciembre 4 de 1846.—*Lafragua.*

Número 122.

CIRCULAR DE 29 DE DICIEMBRE DE 1846

de la Direccion de Colonizacion é Industria á los Ministros y Cónsules de la República en el extranjero, para que promuevan la inmigracion á México.

La idea que ántes de ahora habia ocupado á los hombres pensadores de la República, como una de las bases de la prosperidad y engrandecimiento de la Nacion, acaba de ser consignada en los decretos de 27 de Noviembre último y de 4 del corriente.

En ellos se han dado reglas bien meditadas, amplias y liberales para impulsar la inmigracion extranjera en la República, se ha formado en esta Direccion un cuerpo destinado á promoverla, y en medio de la afligida situacion del Erario se han consignado algunos fondos con que se podrán poner los primeros fundamentos al crecimiento de la poblacion, especialmente en los lugares

donde más se necesita para detener el bandalismo y evitar las usurpaciones del territorio.

Está así dado el primer paso en una empresa de la mayor importancia, y la constancia y el empeño deben hacer lo demás, bajo las reformas que el tiempo y los negocios mismos vayan indicando.

Obligada esta Direccion por la ley á promover la formacion de nuevas poblaciones, y deseando verlas efectuadas cuanto ántes, ha creído que una de las primeras cosas que tenia que hacer para esperar éxito, era dirigirse á los señores Ministros y Cónsules de la República para pedirles su eficaz cooperacion en los medios que son de adoptarse para lograr que la colonizacion se efectúe.

En efecto, la residencia de V. E. en ese país, le pone en disposicion de hacer conocer en él las nuevas leyes dadas en la materia, de estar al corriente de las empresas que pueden formarse para obrar de modo que éstas fijen sus miras en los terrenos de la Federacion mexicana, y de excitar los intereses de los especuladores para inclinarlos, por el ofrecimiento de las franquicias y ventajas que la ley concede á los pobladores y á las empresas de colonizacion.

Conoce esta Direccion que los medios más eficaces para el éxito deben ser la medicion de los terrenos y sus planos con las notas que los hagan conocer; el completo establecimiento del orden en el interior para que renazca el crédito de México en el exterior, y tal vez la libertad expresa del ejercicio de cualquiera religion que profesen los nuevos pobladores; pero mientras esos medios se pueden realizar, pues que no son del momento, la Direccion no debe omitir otros, que si no son tan positivos, no por eso dejarán de producir resultados.

Desearia, pues, con este fin, que V. E. se sirviese: 1º, hacer publicar los decretos del Gobierno, de 27 del mes pasado y 4 del corriente, que recibirá por este paquete, y que si no pudieren ir por él en idioma inglés y frances, como se procurará, le serán remitidos por el inmediato: 2º, procurar excitar directa é indirectamente

tamente á que se formen empresas para la colonizacion de nuestros terrenos por los medios que le sea posible, manifestando y publicando que se va á proceder á la medicion de terrenos colonizables y que la Direccion del ramo, por los principios que profesa, se franqueará liberalmente á la aceptacion de proposiciones ventajosas para las empresas: 3º, dirigirse especialmente á las compañías que actualmente pueda haber formadas con el objeto de colonizar en estos ó en otros países, y á las que no hayan fijado la eleccion de terrenos: 4º, hacer observar, que á las empresas considerables, como pudiera ser la que se formase para la colonizacion del territorio de las Californias, se les puede conceder el privilegio de formar un Banco, con sucursales en las demás poblaciones de la República, cuyas bases serán las que expresa el decreto de 25 de Octubre de 1842, cuya copia es adjunta en la parte relativa, y á que se refiere el art. 37 del decreto de 4 del corriente.

La Direccion cree tambien muy importante, con el objeto de que se formen empresas de colonizacion, nombrar agentes que por su crédito, por sus talentos ó por cualesquiera otras circunstancias pueda esperarse que trabajarán con empeño y con buen éxito; y para hacer estos nombramientos desearia que V. E. le informase de las personas á quienes convendria elegir.

La Direccion inicia á V. E. estos puntos; mas desea que V. E., sin contraerse precisamente á ellos, obre como más convenga al objeto, esperando tambien propondrá á esta Junta todos los que crea más á propósito para que en sus acuerdos sucesivos pueda obrar con más acierto en el fin indicado, que no puede ser más interesante para la futura suerte de nuestra patria.

Tengo con esta ocasion, la honra de protestar á V. E. mis más atentas consideraciones.

Dios y Libertad. Diciembre 29 de 1846.

Número 123.

DECRETO DE 15 DE ABRIL DE 1847

del Gobierno de Tabasco, haciendo varias prevenciones respecto de las medidas de terrenos baldíos que se vendan en aquel Estado.

Gobierno Superior del Estado Libre y Soberano de Tabasco.—
Número 17.

Justo Santa-Anna, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, á todos sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso ha decretado lo siguiente:

El H. Congreso, considerando que hay absoluta necesidad de proveer al Ejecutivo del Estado de las facultades de su resorte para expeditar la enajenacion y arriendo de terrenos baldíos del mismo: que aunque hay leyes relativas que existen, es preciso revalidarlas y reformarlas: que la H. Legislatura es imposible que pueda, en las actuales circunstancias, ocuparse de una ley nueva por sus muchas y complicadas atenciones: que por tales razones ha tenido á bien declarar y declara vigente la ley número 31 de 16 de Agosto de 1841, sobre venta y arriendo de terrenos baldíos en el Estado, con las reformas que como apéndice de dicha ley, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1º Las medidas de los terrenos baldíos del Estado, de que habla el art. 2º de la ley arriba citada, las hará constar minuciosamente al agrimensor que las midiere, en el plano respectivo, el que fechado, firmará para constancia.

Art. 2º Los agrimensores, para que puedan ejercer la facultad de tales en el Estado, deberán previamente estar habilitados por el Gobierno del mismo, sin cuyo requisito no serán considerados.

Art. 3º De conformidad con los artículos precedentes, se declara insubsistente el último concepto del art. 14 de la ley precitada de 841, y los agrimensores se sujetarán, para las mensuras de tie-

rra, á las Ordedanzas y reglas establecidas, so pena de incurrir en las que detalla el art. 12 de la misma ley citada.

Art. 4º. Los terrenos bajos, conocidos con el nombre de jahuaetales, bejucales, popales y playerías, se clasifican como de tercera calidad, y su valor será el de treinta pesos en todo el Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento. Dado en San Juan Bautista, á 14 de Abril de 1847.—*Manuel Ponz y Ardil*, Diputado Presidente.—*Salvador Oropeza*, Diputado Secretario.—*Bartolo Conde*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando á todos los habitantes del Estado que cumplan, y á las autoridades que hagan cumplir la presente ley en todas sus partes; á cuyo efecto, imprímase, publíquese y circúlese. Palacio del Gobierno del Estado de Tabasco, en San Juan Bautista, á 15 de Abril de 1847.—*Justo Sana-Anna*.—*Felipe J. Serra*, Secretario.

Número 124.

PROYECTOS DE 5 DE JULIO DE 1848

sobre colonizacion, presentados por la Junta Directiva del ramo al Ministerio de Relaciones.

Núm. 221.—Exmo. Sr.—Los infortunios que forman la historia de la República, y el presagio funesto de otros mayores por la sublevacion de las castas, han fijado todas las miradas en la idea salvadora de hacer un grande esfuerzo, para el pronto aumento de la poblacion por la inmigracion de extranjerios. La opinion unánime designa la colonizacion como el remedio contra las interminables perturbaciones, y como la única esperanza de mantener en lo futuro la integridad del territorio nacional y de alcanzar el resultado de su prosperidad y engrandecimiento.

Para procurarla fué erigida la Junta Directiva, por cuyo acuerdo dirijo esta nota á V. E. Ella comprende cuáles y cuántos son sus deberes y compromisos, y que su responsabilidad moral es grande, como los males que tratan de evitarse y como los bienes de que los pueblos se verian privados si no se trabajase con empeño en la empresa importante de multiplicar la poblacion. Por el cumplimiento que debe dar la Junta á esos importantes deberes de su institucion, y siguiendo sus individuos sus propios anhelos patrióticos, se han dedicado, desde que fué desocupada por los invasores esta capital, á combinar los medios más propios de llevar á efecto la colonizacion. Expondré al Supremo Gobierno, en esta nota, lo que se ha hecho ántes de ahora y lo que á juicio de la Junta debe hacerse en lo de adelante.

En Noviembre de 1846, el Gobierno se persuadió de que nada necesitaba el país tanto como procurar el aumento de la poblacion. Vió que con este objeto se habian dado diversas leyes; pero sin cálculo, sin prevision las unas, y las más con poca generosidad; y que objeto tan interesante no habia merecido ni el cuidado de crear un despacho que atendiese á la primera de las exigencias del engrandecimiento nacional, y que se dedicase exclusivamente sin otras distracciones á la meditacion y al trabajo inmenso que demanda negocio de tal entidad y trascendencia. Estableció, pues, la direccion del ramo, tal como habia sido decretada por el reglamento dado para la ejecucion de la ley de 1º de Junio de 1839, formando una Junta de tres directores sin sueldo, y para excusar hasta los gastos de una nueva oficina, le dió la de la Direccion de Industria, porque la adopcion del sistema federal debia disminuir sus tareas.

La Junta presentó luego el proyecto de reglamento de colonizacion, que se le mandaba formar. Consignó en él la medicion y levantamiento de planos de los terrenos, como la parte más esencial para hacer posible la colonizacion; las facultades de la Direccion respecto de ventas de tierras; los términos en que debian hacerse los contratos en que éstas se concediesen para nuevas po-